

ELECTORES CON DERECHO A VOTO ADELANTADO

- a) Los integrantes de la Policía de Puerto Rico, hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) electores; de los Cuerpos de la Policía Municipal, del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Corrección, del Cuerpo de Oficiales de Servicios juveniles de la Administración de Instituciones Juveniles y del Cuerpo de bomberos de Puerto Rico que estarán de turno en servicio activo durante las horas de votación del día de una elección que se encuentren disfrutando de alguna licencia concernida por la concernida.
- b) Los confinados en las Instituciones penales localizadas en Puerto Rico.
- c) Personas que al día de la elección hayan cumplido 18 años, que estén bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles;
- d) Los miembros de la Comisión, el Secretario, los Vicepresidentes y los Subsecretarios; los comisionados alternos; los miembros de las comisiones locales de elecciones, sus alternos y los miembros de las juntas de inscripción permanentes, así como los empleados de la Comisión asignados a funciones indispensables el día de las elecciones, asesores legales de los Comisionados y empleados de la Comisión asignados a las Oficinas de los Comisionados Electorales. En caso de una elección especial o primaria también podrán votar por adelantado las personas que designe la Comisión para realizar funciones indispensables el día de la elección; los Presidentes de las Comisiones Locales podrán emitir su voto por correo o en persona según disponga la Comisión;
- e) Empleados de empresas privadas contratadas por la Comisión y empleados de agencias de gobierno requeridos para proveer servicios técnicos y de apoyo el día de una elección;
- f) Profesionales y empleados de la salud que el día de una elección ofrecerán servicios indispensables durante el horario de votación y acrediten la situación (pueden solicitar hasta 15 días antes de la elección).
- g) Periodistas y fotoperiodistas acreditados por el Departamento de Estado que estén asignados a trabajar el día de una elección para un medio de comunicación y que acrediten tal situación.
- h) Atletas y miembros de equipos deportivos afiliados a las federaciones Deportivas reconocidas por el Departamento de Recreación y Deportes, que estuvieran participando en competencias deportivas fuera de Puerto Rico el día de la elección;
- i) Todo aquel profesional de un término no mayor de quince (15) previos a la elección estará viaje por razón de su empleo pero no más tarde de dos (2) antes del evento electoral.
- j) Personas que se encuentren reclusas en una institución hospitalaria o de tratamiento o cuidado de salud a largo plazo debidamente autorizada y que se certifique que continuarán internadas el día de la elección.
- k) Los jueces y jueces del Tribunal de Primera instancia y del Tribunal de Apelaciones designados por la Juez Presidente de Tribunal Supremo para atender casos electorales. (15 días antes)
- l) Los Candidatos a ocupar cargos electivos en la elección. (15 días antes)
- m) Las personas con impedimentos de movilidad (encamados) que cualifiquen como electores de fácil Acceso en Domicilio.